

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 27 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Decreto 37/026

Incorpórase al Anexo I del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se determina.

(1.110*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Febrero de 2026

VISTO: el Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde la incorporación del producto con ítem arancelario: 8433.90.90.00;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
8433.90.90.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; ALFREDO FRATTI.

2
Decreto 38/026

Incorpórase al Anexo I del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se determina.

(1.111*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Febrero de 2026

VISTO: el Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde la incorporación del producto con ítem arancelario: 7008.00.00.00;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

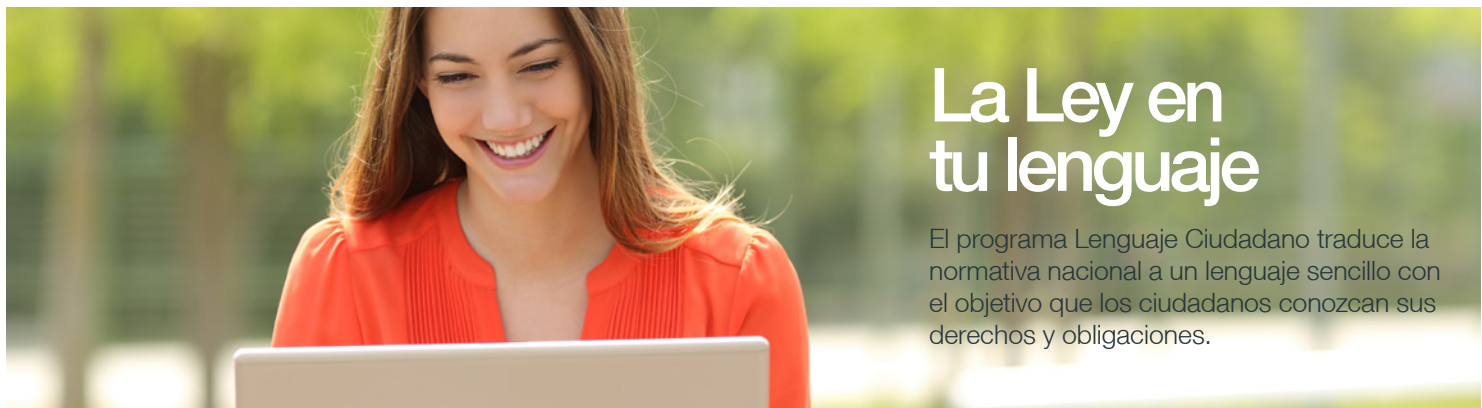
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7008.00.00.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; ALFREDO FRATTI.



3
Decreto 39/026

Incorpórase al Anexo I del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se determina.
(1.112*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Febrero de 2026

VISTO: el Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde la incorporación del producto con ítem arancelario: 8716.20.00.00;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
8716.20.00.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las CE 0 2 3 6 operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; ALFREDO FRATTI.

4
Decreto 40/026

Incorpórase al Anexo I del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se determina.
(1.113*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Febrero de 2026

VISTO: el Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde la incorporación del producto con ítem arancelario: 8433.59.90.00;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
8433.59.90.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; ALFREDO FRATTI.

